Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500322431

20185500322431

Bogotá, 27/03/2018

Señor
Apoderado
TRANSPORTES TEV SA
CARRERA 07 No 12C -28
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13051 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 13051 20 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55338 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S.A. identificada con NIT. 9001424481

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55338 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES TEV S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 37129 del 15 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 21 de octubre de 2016 y la empresa a través de su Apoderado, hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-094397-2 del 04 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

- Manifiesto de carga No. 176100742092
- Poder especial para actuar como apoderado de confianza
- Copia de resolución No. 0003437 del 10 de agosto del 2016

4. En el mismo documento, este Despacho manifiesta que la investigada no solicitó oficiar ni practicar pruebas

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   - Informe Único de Infracción al Transporte No. 37129 del 15 de septiembre de 2016
   - Manifiesto de carga No. 176100742092
   - Poder especial para actuar como apoderado de confianza
   - Copia de resolución No. 0003437 del 10 de agosto del 2016

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

- Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 176100742092 (2 FOLIOS)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS BUITRAGO CAIPA identificado con c. c 79.355.866 de BOGOTA, T.P 72.782 del C.S.J, para que obre como apoderado de confianza de la parte investigada

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 37129 del 15 de septiembre de 2016
2. Manifiesto de carga No. 176100742092
3. Poder especial para actuar como apoderado de confianza
4. Copia de resolución No. 0003437 del 10 de agosto del 2016
5. Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 176100742092 (2 FOLIOS)

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S.A. identificada con NIT. 9001424481, ubicada en la CRA 53 A NO. 127 35, de la ciudad de BOGOTA DC - BOGOTA, y a su Apoderado en la CARRERA 07 No. 12C-28 en la ciudad de BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[1]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 13051 Del 20 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55338 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S.A. identificada con NIT. 9001424481

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S.A., identificada con NIT. 9001424481, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

13051 20 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Mena - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

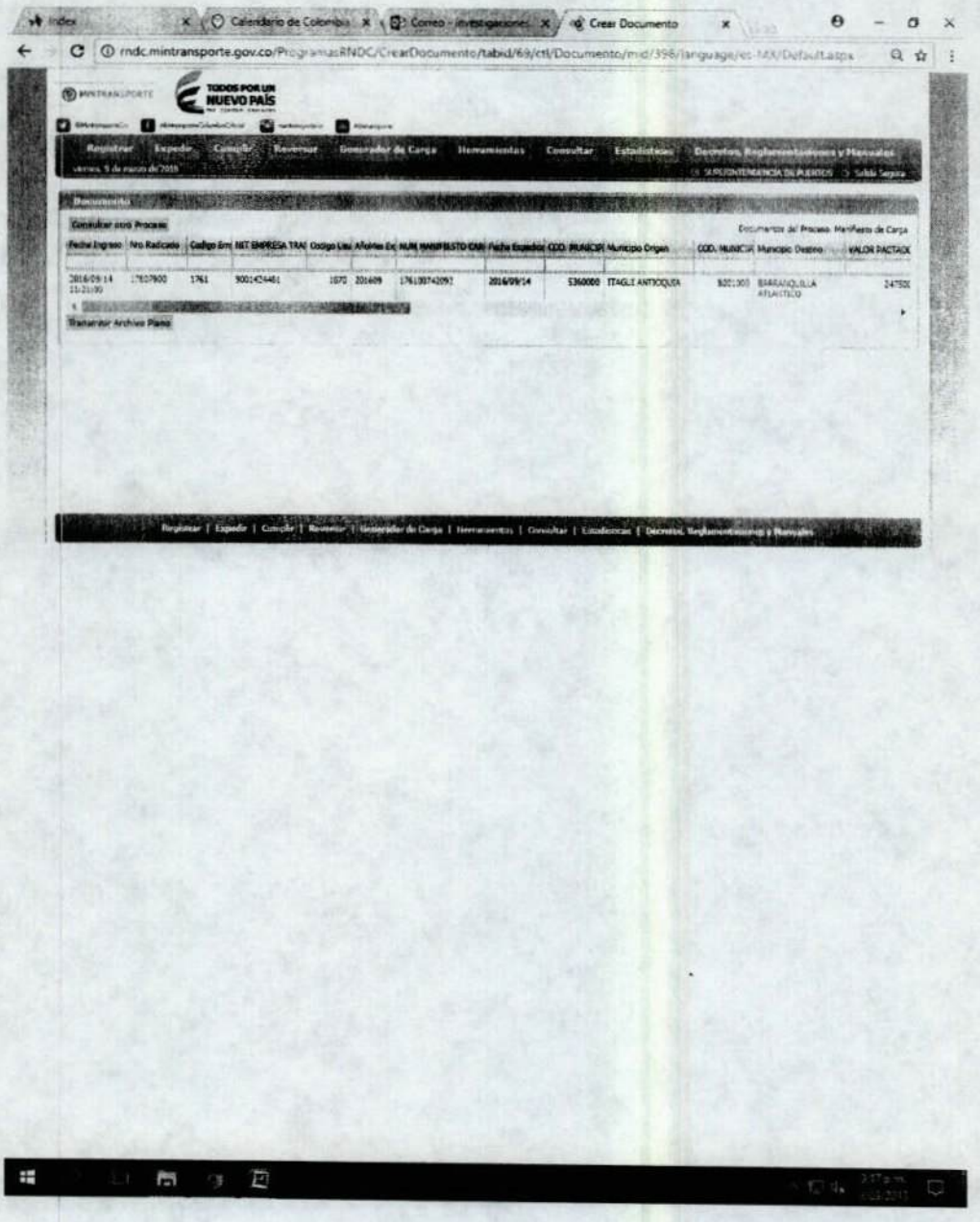
Index
Calendario de Colombia
Correo - Investigaciones
Crear Documento
rndc.mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/398/language/es-MX/Default.aspx
MINTRANSPORTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Registrar
Expedir
Cumplir
Reversar
Generador de Carga
Herramientas
Consultar
Estadísticas
Decretos, Reglamentaciones y Manuales
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Salida Segura
Documento
Consultar otro Proceso
Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga
Fecha Ingreso
Nro Radicado
Codigo Em
NIT EMPRESA TRA
Codigo Usu
Año Mes Ex
NUM MANIFIESTO CAR
Fecha Expedido
COD. MUNICIP
Municipio Origen
COD. MUNICIP
Municipio Destino
VALOR PACTADO
2016/09/14 11:21:00
17807900
1761
9001424461
1070
201609
176100742092
2016/09/14
5360000
ITAGLI ANTIOQUIA
8001000
BARRANQUILLA ATLANTICO
24750
Transmitir Archivo Plano
Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales

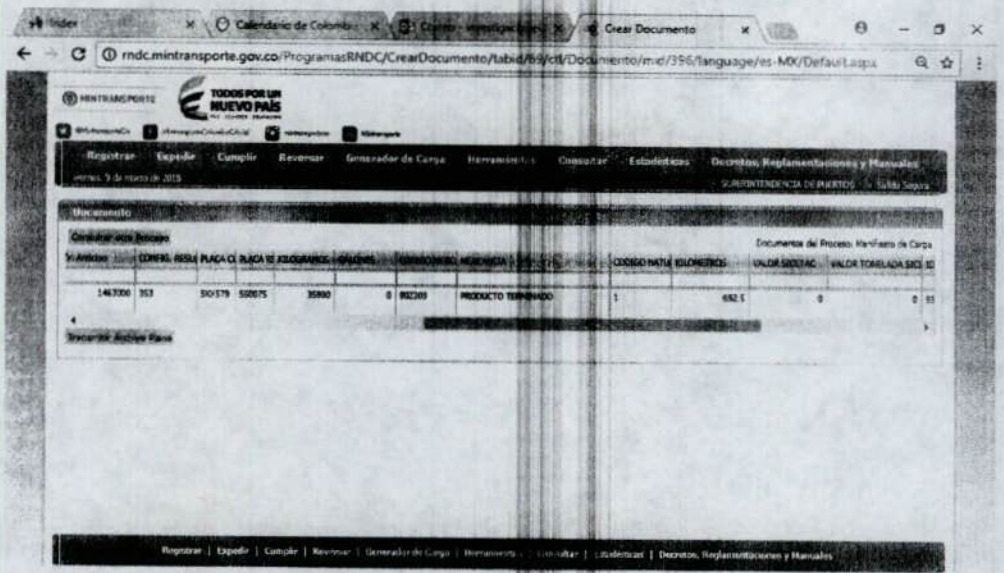
Crear Documento
rndc.mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx
MINTRANSPORTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Registrar
Expedir
Cumplir
Reversar
Generador de Carga
Consultar
Estadísticas
Decretos, Reglamentaciones y Manuales
Documento
Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga
Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES TEV S A S
N.I.T. : 900142448-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02095922 DEL 10 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@co.ab-inbev.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: notificaciones@co.ab-inbev.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$58,864,847,063

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3194 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00157180 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE POPAYAN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE: JESUS ANTONIO MOLINA RUEDA, MARIA GRACIELA HERRERA ORDOÑEZ Y ASTRID DANIELA MOLINA HERRERA, CONTRA: EMPRESA TRANSPORTES TEVSA E IRWIN ALBERTO DAVID LONDOÑO, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01802470 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0035 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2008 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 10 DE MAYO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

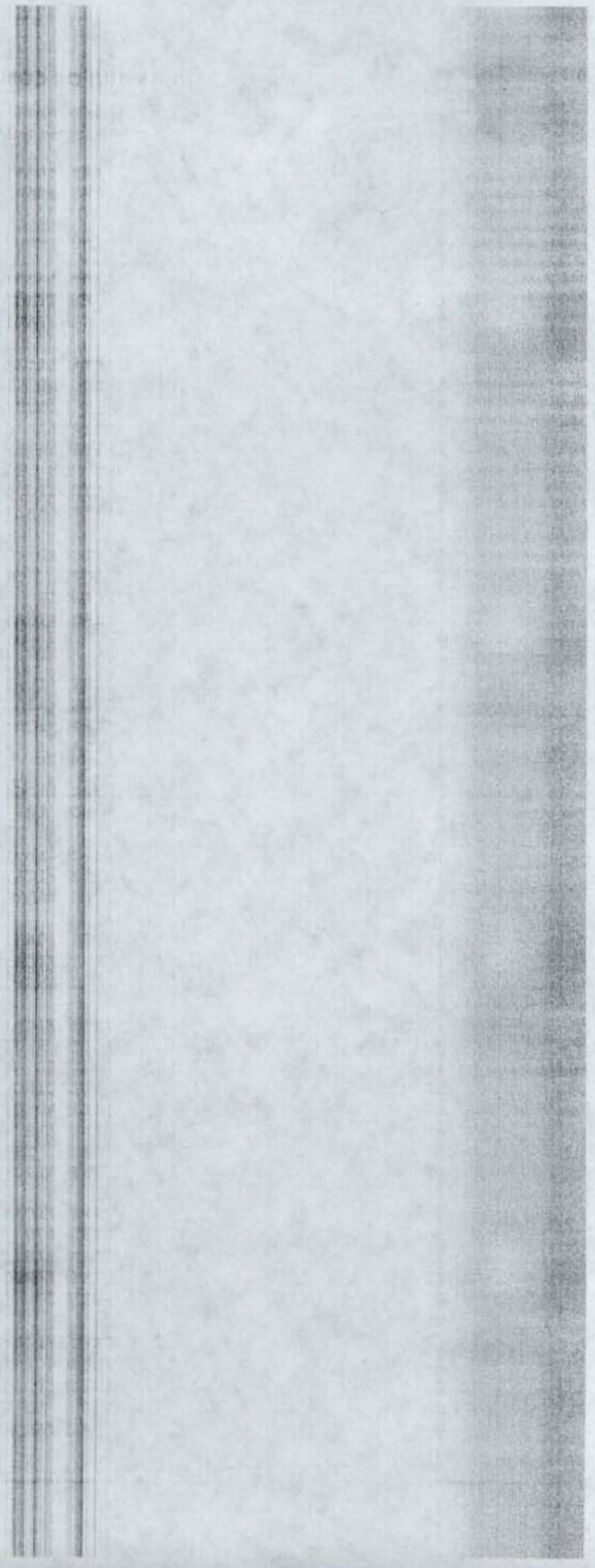

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500298771

20185500298771

Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES TEV S.A.
CARRERA 53 A No 127 - 35
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13051 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

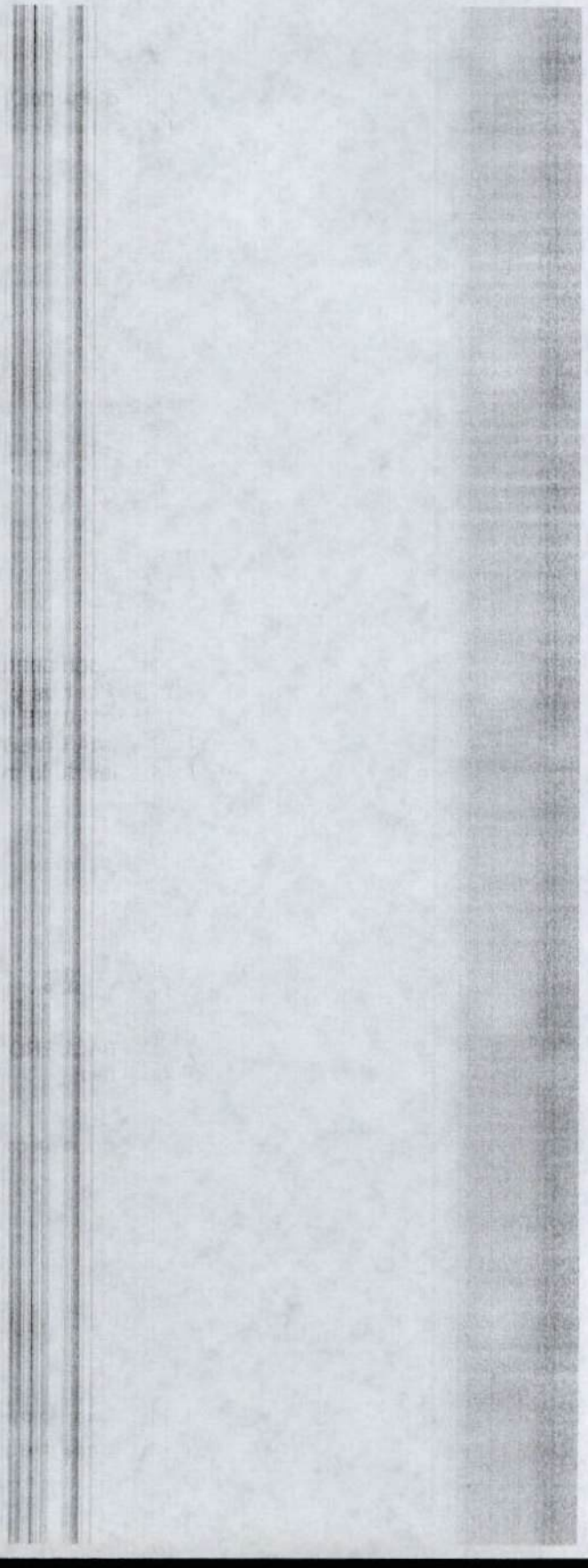

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 21

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN925986990CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
APODERADO TRANSPORTES TE SA
Dirección: CARRERA 07 No 12C -
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111711171
Fecha Pre-Admisión:
27/03/2018 15:27:20
Min. Transporte Lic de carga 000 del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución

Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
No Reside	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 28 03 2018 R D | Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor:

C.C. Juan Carlos Ibañe.
Centro de Distribución: C.C. 79.330.934 | Centro de Distribución:

Observaciones: M. Toro Recepción edificio | Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co